

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2023.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día de hoy en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenos días.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy.

Señora secretaria general de acuerdos informe, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 142 al 145 y 8 de órgano distrital, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, Luci.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los asuntos del orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del Pleno la ponencia del magistrado Gustavo César Pale Beristain.

Adelante, por favor, Fabiola.

Secretaria de estudio y cuenta Fabiola Judith Espina Reyes: Con su autorización, magistrada, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 142 de este año, iniciado con motivo de la vista presentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral contra Morena, Andrea Chávez Treviño y Enrique Ramos Ramos, por la supuesta vulneración al acuerdo 448 de este año emitido por el referido Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, derivado de que, en las redes sociales de X, antes Twitter y Facebook de Morena se difundió un material audiovisual con supuesto contenido electoral, en el que se advierte la frase “Frente amplio por la corrupción” en aparente alusión al denominado “Frente Amplio por México”.

La propuesta considera declarar inexistente la infracción denunciada, porque los contenidos materia del presente asunto no pueden considerarse de índole electoral o como propaganda de esa naturaleza, ya que en ellos no se advierte una solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción de política de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales, ni se presenta o se promueve ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales de algún proceso electoral en específico.

Por el contrario, únicamente se advierten críticas y opiniones vinculadas con denuncias presentadas contra la representante del Frente por diversos ilícitos, su actuar como servidora pública y la presunta relación que tiene con diversas figuras de la política en México, seguida de la

referencia: “Ni un paso a la derecha: Morena, la esperanza de México”, y los señalamientos representa los verdaderos intereses de la derecha: corrupción, escándalos y privilegios” y “En el Frente Amplio por México ya eligieron a su candidata”, expresiones que en consideración de esta Sala Especializada no actualizan actos de solicitud de apoyo a favor o en contra de un opción política, sino más bien una crítica hacia la persona que fue electa como coordinadora del citado Frente.

Por lo que el contenido denunciado resulta válido, dado su contenido ideológico y partidista. Bajo esa lógica se concluye que los mismos están amparados por la libertad de expresión.

Ahora se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 143 de este año, integrado por un escrito de queja de Morena contra el Partido Acción Nacional por la realización de hechos que constituyen actos anticipados de campaña, calumnia y uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de dos promocionales en sus versiones de radio y televisión.

En cuanto a los actos anticipados de campaña se propone la escisión para remitir la queja a la autoridad administrativa electoral local con la finalidad de que conozcan la infracción, toda vez que, en el argumento de la parte denunciante se advierte que está encaminado a demostrar el posicionamiento del PAN en la Ciudad de México.

Por otra parte, se propone declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia y uso indebido de la pauta. En primer lugar, se concluye que las expresiones emitidas en los promocionales constituyen una interpretación de carácter personal del PAN en relación con temáticas de interés público, que lejos de constituir una interpretación en la imputación de un delito, se trata de opiniones que constituyen juicios valorativos y no están sujetos a un canon de veracidad con el objetivo de dar a conocer o explicar un posicionamiento partidista para el proceso local 2023-2024.

Por último, en relación con el uso indebido de la pauta, dado que no existe un incumplimiento en sí mismo de las reglas aplicables a la transmisión de los promocionales de radio y televisión, se propone declarar su inexistencia.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 144 de este año iniciado con motivo de la queja presentada también por el Partido Acción Nacional y otra persona contra Morena y Andrea Chávez Treviño, lo anterior por la difusión de un video, a través de las redes sociales Facebook y X del Partido Morena, mediante el cual, en concepto de la denunciante, se expresaron manifestaciones que constituyen violencia política en razón de género.

En primer lugar, se considera que debe sobreseerse respecto a la infracción de calumnia, porque no se advierte que la denunciante haya manifestado su intención de iniciar un procedimiento por esta conducta. Tampoco se advierte del escrito presentado por el Partido Acción Nacional argumento alguno encaminado a denunciar dicha infracción, por lo que no puede tenerse por colmado el requisito consistente en que la parte afectada presentara la denuncia, ya que el partido no cuenta con legitimación para denunciarla.

Por otro lado, se propone determinar inexistente la violencia política por razón de género, ya que no se advierte que las expresiones analizadas en el video se basen en elementos de género, porque no existen elementos para afirmar que las expresiones se hayan dirigido a la actora por ser mujer, que se den por su calidad de contendiente a un cargo partidista y que se cuestione su vinculación política con ciertas personas relacionadas con partidos políticos.

En ese sentido, las expresiones denunciadas no implican la reproducción de ningún estereotipo de género de cómo deben portarse las mujeres en el ámbito electoral, ni se advierte un reproche dirigido a ellas que implique un cuestionamiento inaceptable sobre sus capacidades.

Por lo anterior, no se puede señalar que se esté asignado un rol, una característica o un valor a la denunciante a partir de su sexo o género, ni que se le coloque en una posición inferior con base en ello.

Finalmente, se considera que no se acredita la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, toda vez que no se acreditó la violencia política en razón de género que se atribuía a la secretaria de Comunicación, Difusión y Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 145 de este año, integrado por las quejas presentadas por Jorge Álvarez Máynez y otras personas en contra de Claudia Sheinbaum Pardo y diversas personas, lo anterior con motivo de las publicaciones que realizó en su cuenta X, en las que da cuenta de su asistencia y participación a un evento celebrado en Coahuila el 21 de mayo, en apoyo del entonces candidato Armando Guadiana Tijerina.

A decir de los promoventes se configura la promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos con fines electorales, actos anticipados de campaña y precampaña, vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, así como el beneficio indirecto que obtuvieron en su favor del referido denunciado y Morena, así como la falta al deber de cuidado atribuida al instituto político.

Al respecto se propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, pues si bien se acredita el elemento temporal y personal, no pasa lo mismo con el elemento subjetivo, pues las expresiones emitidas por las denunciadas son manifestaciones que pueden ser calificadas como neutras, en las que no se destacan cualidades, no se plantean plataformas político-electorales, no se hacen propuestas de campaña o algún tema atinente con el proceso electoral de Coahuila o el proceso electoral federal, de ahí la inexistencia de la infracción.

Respecto de la presunta promoción personalizada se propone no tenerla por acreditada, toda vez que en las publicaciones y eventos denunciados no se advierten expresiones que estén encaminadas a exaltar la persona de Claudia Sheinbaum o hagan alusión a su trayectoria política o que indiquen que es la mejor opción en caso de una posible candidatura, por lo que no se considera que el material denunciado contenga una sobreexposición.

Ahora bien, por lo que hace al uso indebido de recursos públicos se propone la inexistencia de la infracción, toda vez que de las constancias de autos no se advierte que se hubieren erogado recursos públicos, económicos, materiales y humanos para su asistencia o participación.

Por otra parte, la consulta propone declarar la existencia de la infracción, consistente en vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, toda vez que al asistir y participar de forma destacada en el evento referido transgredió la imparcialidad, ya que su investidura, presencia ante la ciudadanía, responsabilidades y posición política relevante pudieron implicar una forma de presión, coacción o inducción indebida de las y los electores, o de parcialidad política a partir de su figura pública de titular de un ejecutivo local.

En otro orden de ideas, la propuesta señala que se tiene por acreditado el beneficio indirecto que obtuvieron Armando Guadiana y Morena con la asistencia y participación de la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, pues su presencia, como se dijo, tuvo como consecuencia una forma de presión al electorado.

Finalmente, por la falta al deber de cuidado atribuida a Morena, se tiene por acreditada, toda vez que es garante de las conductas desplegadas por sus candidaturas.

Respecto de las infracciones atribuidas a Claudia Sheinbaum Pardo, se propone dar vista al Congreso de la Ciudad de México en tanto que, por las infracciones atribuidas a Armando Guadiana y Morena, se propone la imposición de diversas multas en los términos de la consulta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano distrital 8 de este año, iniciado con tres denuncias presentadas por el Partido Acción Nacional contra Eduardo Abraham Gattás Báez, presidente municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad en la contienda y uso indebido de recursos públicos.

Esto durante el proceso extraordinario de senaduría en el estado, derivado de las publicaciones del presidente municipal en su perfil de Facebook, pues en dicho del PAN tuvo la intención de posicionar a Morena en la preferencia de la ciudadanía; además, se denunció a Morena por su falta al deber de cuidado.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de las infracciones, toda vez que de un análisis integral y contextual del contenido de las

publicaciones denunciadas, se advierte que las identificadas con los números 1, 2, 3, 4 y 6, en su contenido no se observa que exista una difusión de logros o acciones de gobierno por parte del presidente municipal.

Por otra parte, respecto de la publicación 5, sí se acredita el elemento del contenido, pues al fomentar la cultura del buen uso del número de emergencia 911, dadas las repercusiones que generó una llamada falsa, se considera que es una comunicación gubernamental del presidente municipal; sin embargo, en atención a las excepciones contenidas en la ley, se considera que esta encuadra en temas de educación y protección civil.

De ahí que tampoco se acredite la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad atribuidas al presidente municipal, ya que del contenido del material denunciado no se advierte que su finalidad fuera a influir indebidamente en el desarrollo del proceso extraordinario, pues en ninguna de sus expresiones se advierte una opinión en favor o en contra de determinado partido político o candidatura, así como tampoco se advierte prueba alguna en el expediente que permita deducir que se utilizaron recursos públicos para influir en la toma de decisiones de la ciudadanía.

Finalmente, al tratarse de una persona del servicio público, se advierte que Morena no es responsable del actuar del denunciado, razón por la cual no se acredita infracción alguna sobre el instituto político.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, Fabiola.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente.

Muy buenos días todavía a todos, todas.

Bueno, yo estoy, adelanto que estoy de acuerdo con todos los asuntos de los cuales la secretaria nos dio cuenta y solamente tengo un voto, bueno, lo voy anunciando en el PSC-144, en el asunto que estudia, entre otras cosas, la violencia política de género y mi alerta o mi foco rojo para llegar a esta conclusión es justo la frase en donde se manifiesta en estas publicaciones que fueron denunciadas.

Dice: “Una conservadora, desde siempre, apadrinada por personajes como Salinas de Gortari, Claudio X. González, Diego Fernández de Cevallos, Fox y Calderón”.

Bueno, tenemos ahí un apadrinaje, mencionan algunos nombres de hombres en la política muy poderosos y bueno, mi primer ejercicio fue imaginar esta frase al revés ¿no?

Un hombre que es elegido para un cargo o para una función y que se dice que está amadrinado y mencionar a cinco mujeres en el poder ¿no? Es difícilísimo para mí imaginar eso. No sé si para el resto, pero es como de estas películas en donde se revierten los papeles y son como difíciles de imaginar ¿no?

Entonces, ahí está, pues, empieza, empezamos en la ponencia a discutir este asunto y llegar a la conclusión de que, pues finalmente esta frase, pues sí la subordina a la persona a la que, la que denunció, que tiene sus datos protegidos, no voy a mencionar su nombre. Se le subordina, se le hace aparecer como dependiente, como protegida, como que no tienes méritos propios, se anula su trayectoria profesional, sino está ahí por el apadrinaje de hombres poderosos, ¿no?

¿Tiene un impacto diferenciado por ser mujer? En mi opinión sí.

¿Le afecta de manera desproporcionada? Yo creo que sí.

Entonces, los protocolos, las alertas y todo, en mi opinión, son aplicables a esta aseveración, a esta frase que está dentro de las publicaciones que se denunciaron, y en mi opinión sí hay violencia política de género, que en realidad también tienen la; bueno, en opinión y de alguna forma proteger la vida en libertad de las mujeres en la

política, o sea, que puedan sentirse libres y lejos de estos señalamientos en donde su participación parece como lo que se llama el tokenismo, como las mujeres florero que están en una posición porque hay hombres que están detrás de ellas diciéndoles qué hacer, que son sus padrinos y en mi opinión se acredita la violencia política de género, en razón de género.

Y por este motivo haría un voto concurrente en este asunto y, bueno, el resto estoy a favor.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado Gustavo César Pale Beristain.

De la misma forma, si me lo permiten, de la misma forma yo estoy en lo general a favor de la mayoría de los proyectos que están puestos a consideración, solamente realizaría algunos votos concurrentes y particularmente en el PSC-145, ahí me manifiesto en contra de la propuesta.

¿Particularmente, cuáles son los aspectos en los cuales emitiría concurrencias? Me explico, en el PSC-143 emitiría un voto concurrente, estoy a favor del asunto; de igual forma, en el 142 también estoy a favor, pero particularmente en el 143 quisiera hacer la precisión de que anuncio un voto concurrente por lo relacionado con el valor probatorio del reporte de vigencia de materiales que se da en el proyecto, la naturaleza contenida de alcances de este reporte de monitoreo me parece que es indebido porque tenemos un precedente, que es el SUP-REP-95 de 2023, que tiene relación con el uso indebido de la pauta.

En ese sentido, realizaría las precisiones que considero en un voto concurrente sobre naturaleza, contenido, finalidad y alcances del reporte de vigencia de materiales, y su correspondencia con el REP-95 de 2023.

Por lo demás, en este asunto PSC-143, estoy a favor, con la concurrencia que ya comenté en esos términos.

Y el PSC-144, también listado y puesto a consideración del magistrado Gustavo Pale para resolución, también estoy a favor, pero anuncio una concurrencia de igual forma, porque me aparto de algunos aspectos con el sobreseimiento que se está proponiendo, pues no coincido con sobreseer el procedimiento respecto de la infracción de calumnia, porque no era necesario, desde mi punto de vista, que la persona denunciante manifestara un segundo consentimiento para considerar que hizo valer esa infracción.

Recordemos que la denunciante ratificó la denuncia en los términos en los que su partido político la había presentado. Entonces, si de la lectura de la denuncia podía desprenderse que se alegó que el spot denunciado contiene expresiones calumniosas, entonces podía resolverse al respecto en un análisis de fondo con independencia de que pudiera resultar inexistente.

Me parece que sobreseer por las razones señaladas en el proyecto, desde mi punto de vista implicaría una carga innecesaria para la denunciante, que inclusive podría traducirse en una revictimización procesal, y también podría traducirse en un incumplimiento a los parámetros que ya el 17 constitucional nos establece sobre superar los formalismos inútiles dotados de significación jurídica innecesaria.

Entonces, es una doctrina conocida por algunos tribunales constitucionales, entre ellos el Tribunal Constitucional Español, Tribunal Constitucional Colombiano, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, conocida como formalismo enervante.

Estaríamos en presencia de un formalismo innecesario, desde mi punto de vista, que trae como consecuencia, por supuesto, desde mi punto de vista una especie de revictimización en este punto.

Y también procesalmente me parece que sobreseer por las razones señaladas en el proyecto implicaría una carga innecesaria para la denunciante.

Por otro lado, considero que, en este asunto, conforme a los planteamientos de la denuncia por exhaustividad, debió también analizarse la posible utilización de expresiones calumniosas como

herramienta para generar violencia política contra las mujeres en razón de género como se prevé en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 20 Ter, fracciones VIII y IX y no advierto que en la propuesta se hubiera realizado ese análisis.

Es una postura del de la voz que, la calumnia puede tener también una vertiente de violencia política en razón de género, así lo establece el 20 Ter de la Ley de General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que he citado y desde mi perspectiva, el análisis que debió haberse abordado en el proyecto tiene que ver con expresiones calumniosas en su vertiente de violencia política en razón de género; o sea, violencia política, la violencia política puede manifestarse de diversas formas y una de ellas es precisamente la calumnia.

En ese sentido, pues yo emitiría un voto concurrente. Reitero, estoy a favor del sentido de la propuesta, sin embargo, pues dadas las expresiones y la exposición que he dado en relación con el sobreseimiento y sobre la vertiente de calumnia y su visión como una vertiente de la, una manifestación, más bien dicho, de la violencia política en razón de género es que emitiría una concurrencia al respecto.

Y respecto del PSC-145 de este año, respetuosamente disiento de la propuesta que nos pone a consideración el magistrado Gustavo Pale. No comparto el proyecto, me apartaría del mismo y anuncio un voto particular, porque el proyecto que se pone a nuestra consideración, fundamentalmente yo considero que no satisface un análisis exhaustivo de la causa.

Considero que se omite el estudio adminiculado de la asistencia y participación de Claudia Sheinbaum Pardo al evento del 21 de mayo y de las publicaciones asociadas a su participación, como lo ha ordenado la Sala Superior, por ejemplo, en el SUP-REP-124 de este año y su acumulado, el elemento personal de los actos anticipados, pues no se presentan argumentos en el proyecto, desde mi punto de vista, para justificar por qué al momento de los hechos denunciados se le debía asignar el carácter de aspirante a la entonces jefa de gobierno y en el subjetivo, me parece que hay una ausencia del estudio sobre equivalentes funcionales, ya que solo se afirma que no se actualiza en la causa.

En cuanto a la promoción personalizada, pues tampoco se realiza, desde mi punto de vista, un estudio de todos los elementos de la infracción, respecto de los dos procesos electorales involucrados en la causa, el federal y el local en Coahuila.

Al analizar también la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, se omitió valorar, desde mi punto de vista la totalidad de las notas, videos y publicaciones de las que se dio cuenta por parte de la autoridad administrativa electoral, autoridad sustanciadora, por lo que desde mi punto de vista no hay claridad sobre los alcances de la participación de Claudia Sheinbaum Pardo en el evento en análisis.

Además, en cuanto al posible uso indebido de recursos públicos no se estudia la infracción respecto de la difusión en redes sociales y ello representa, desde mi perspectiva, falta de exhaustividad y una incongruencia respecto a los precedentes como el PSC-33 de 2022 y el PSC-74 de 2023, que ya son doctrina judicial establecida por esta Sala Especializada y en donde establecimos que ante la comisión de infracciones mediante el uso de cuentas en redes sociales de personas servidoras públicas se actualice el uso indebido de recursos materiales.

Finalmente, en cuanto al beneficio indebido obtenido por Morena no se exponen argumentos específicos para señalar por qué se configura esa conducta.

Para recapitular, mi disenso no radica en que comparta o no la configuración de las infracciones que se nos presentan, sino fundamentalmente en que el proyecto no satisface los elementos mínimos que nos permitan realizar el estudio completo que la Constitución nos exige para poder proveer en la causa sobre la existencia o no de las mismas.

Todas estas consideraciones las llevaría a un voto disidente, cuya emisión anuncio.

Por lo demás, los asuntos que nos han puesto a consideración estoy a favor, con las precisiones ya citadas.

De mi parte sería todo.

Magistrada, magistrado, no sé si tengan algún.

Adelante, magistrado Gustavo Pale.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente; salud, magistrada.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Salud, magistrada.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: Sostendría, respetuosamente, las propuestas presentadas al Pleno, agradeciendo el acompañamiento a cada una de ellas y los comentarios específicos respecto del procedimiento central 145, que sostienen el voto particular del magistrado Espíndola, y específicamente en el procedimiento de órgano central 144, entiendo que a partir de las participaciones habría mayoría en la propuesta presentada, pues con la magistrada acompañaríamos el tema de sobreseimiento, no así el tema de la inexistencia de violencia política de género, pero esto sí lo compartiríamos con el magistrado presidente.

De tal suerte que, si no tienen inconveniente, respetuosamente sostendría las propuestas presentadas, agradeciendo a la ponencia el apoyo brindado.

Muchas gracias.

Sería cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Gustavo Pale.

Consulto nuevamente al Pleno si hubiera alguna intervención adicional.

Si no hubiera intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, al no haber mayor intervención por quienes integramos este Pleno le pido que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Gustavo César Pale Beristain, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Gustavo César Pale Beristain: A favor de las propuestas. Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: A favor de todas las propuestas, solamente anuncio que hago un voto concurrente en el procedimiento especial sancionador 144, unas consideraciones que mencioné en mi participación, secretaria.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Luci.

A favor del PSC-142, también del PSC-143, con un voto concurrente en los términos de mi intervención.

También a favor del PSC-144 con un voto concurrente en los términos que ya cité en mis intervenciones.

En contra del PSC-145 y formularía un voto particular, el cual desde ahora anuncio.

Y también a favor del PSD-8 de 2023.

Sería todo, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos en funciones Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Le informo la votación, presidente.

En el procedimiento de órgano central 142, se aprueba por unanimidad de votos.

Asimismo, el procedimiento de órgano central 143 fue aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, presidente.

Por su parte, en el procedimiento de órgano central 144, se aprueba por unanimidad, con los votos concurrentes anunciados por la magistrada Mónica Lozano Ayala y usted, presidente.

Mientras tanto, en el procedimiento de órgano central 145, ha sido aprobado por mayoría, con el voto en contra de usted, presidente, quien anuncia la emisión de un voto particular.

Finalmente, en el procedimiento de órgano distrital 8, se aprueba por unanimidad de votos, con la precisión de que los votos se emiten en los términos de sus respectivas intervenciones.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 142 de 2023, se resuelve:

Único.- Es inexistente la infracción denunciada en los términos de la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 143 de este año, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes las infracciones atribuidas al PAN en los términos de la sentencia.

Segundo.- Se escinde el asunto en los términos y para los efectos indicados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 144 de 2023, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento en términos de la consideración cuarta.

Segundo.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes denunciadas.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 145 de 2023, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas a la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo.

Segundo.- Es existente la vulneración a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en los términos precisados en esta sentencia.

Tercero.- Se da vista al Congreso de la Ciudad de México por conducto de su mesa directiva para los efectos indicados en el fallo.

Cuarto.- Es existente la infracción consistente en el beneficio que obtuvo el entonces candidato a la gubernatura de Coahuila, Armando Guadiana Tijerina por la participación de una persona del servicio público en un evento de campaña conforme a las consideraciones de la sentencia.

Quinto.- Se impone a Armando Guadiana Tijerina una multa en los términos de la sentencia.

Sexto.- Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena conforme a las consideraciones de la sentencia.

Séptimo.- Se impone a Morena una multa en los términos de la sentencia.

Octavo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila en los términos precisados en la parte considerativa de la sentencia.

Noveno.- Publíquese la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 8 de 2023, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 11 horas con 41 minutos del día de la fecha, se da por concluida.

Muchas gracias a todas y a todos.

----- o0o -----